

Viedma, 27 de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: E.M.A. C/ V.C.P.D. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F), Expte. N° VI-18866-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 09/04/2026 se presentó la Sra. M.A.E., (DNI N° 3.), por medio de su apoderada y practicó liquidación por alimentos adeudados por el progenitor Sr. P.D.V.C., (DNI N° 3.) correspondientes al periodo septiembre de 2023 a marzo de 2026.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 09/04/2026 practicada por la Sra. M.A.E. (DNI N° 3.), en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$ 783.759,75 en concepto de alimentos adeudados por el Sr. P.D.V.C., (DNI N° 3.), correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2023 a marzo de 2026.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su

continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 09/04/2026, por la suma de \$783.759,75 en concepto de alimentos adeudados por el progenitor Sr. P.D.V.C. (DNI N° 3.) correspondientes al periodo septiembre de 2023 a marzo de 2026, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. P.D.V.C. (DNI N° 3.) para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 783.759,75, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA